

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA N° 2015-00066-00

Henry Antonio Lopez Bayona <henrylopezbayona70@yahoo.es>

Mié 17/04/2024 11:13

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibaná <j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (906 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN TIBANA.pdf;

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibaná - Boyacá

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA N° 2015-00066-00

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER

Demandado: ELIANA ESPERANZA MARTINEZ RUIZ Y OTRA

HENRY ANTONIO LOPEZ BAYONA

C.C. No. 9.395.141

T.P. No. 142.532 del C.S. de la Judicatura

Cel: 3103211745

Señores:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibaná - Boyacá

E.

S.

D.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA N° 2015-00066-00

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER

Demandado: ELIANA ESPERANZA MARTINEZ RUIZ Y OTRA

HENRY ANTONIO LÓPEZ BAYONA, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Sogamoso, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.395.141 de Sogamoso, portador de la Tarjeta Profesional N° 142.532 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término para ello, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha doce (12) de abril de 2024, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito del proceso en los términos del artículo 317 C.G.P. De acuerdo a los siguientes:

HECHOS Y FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO

PRIMERO: Mediante estado N° 015 emitido por el despacho el 15 de abril de 2024, en auto del doce (12) de abril de 2024 se decreta el desistimiento tácito del proceso en términos del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Prueba de las gestiones realizadas en pro de materializar la medida cautelar en el proceso de la referencia se encuentra que el 14 de febrero de 2023 fueron enviados oficios a la alcaldía de Tibaná con la finalidad de conocer el estado actual del despacho comisorio que obra en ese despacho y del cual hasta la fecha no se ha obtenido respuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO

Invoco como sustento para el presente recurso el si bien es cierto el desistimiento tácito es la consecuencia de la inactividad de parte y del incumplimiento de cargas procesales bien lo menciona la jurisprudencia mediante Sentencia de 14 de septiembre de 2021. Ref.: 150013333009-2015-00127-02 emanada por el Tribunal administrativo de Boyacá respecto del desistimiento tácito:

"debe recordarse que su operancia interfiere de manera directa en el núcleo esencial de garantías ius fundamentales como el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva en la medida que, tiende a extinguir el derecho de acción.

Es por ello por lo que, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que no conviene aplicar la figura de manera estricta y rigurosa. En tal sentido, "(...) corresponde al juzgador ponderar los preceptos constitucionales, con el fin de evitar que se incurra en un exceso ritual manifiesto, esto es, que se debe analizar cada caso con el objeto de encontrar un equilibrio justo entre los principios de eficiencia y economía por un lado y, por otro, el de acceso a la administración de justicia"

Teniendo en cuenta que la actuación pendiente por realizar por parte del demandante es la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la presente demanda y toda vez se han realizado de manera juiciosa todos los tramites del

proceso pero que en el mismo estamos a espera de respuesta de la alcaldía del municipio de Tibaná, en razón a que la misma cuenta con sentencia en firme, la misma prueba la disposición de la parte demandante en mantener su derecho cumpliendo con todas las cargas procesales impuestas, siendo menester que su despacho evalúe y pondere las acciones realizadas previamente y que se han encaminado a materializar la medida que recae en el inmueble objeto del presente proceso y toda vez que mediante el presente recurso corroboro en aras de demostrar que se han realizado gestiones en el proceso tendientes a materializar la medida cautelar y en aras del principio de acceso a la justicia, buscando de esta manera que no se aplique de manera inflexible el desistimiento tácito en cuestión que de acuerdo a la sentencia ya mencionada nos dice que: " i) no tiene en cuenta que el derecho procesal es un instrumento, medio o vehículo para la efectiva realización de los derechos constitucionales fundamentales y lo convierte en un fin en sí mismo; ii) aplica el derecho procesal de una manera en exceso inflexible y rigurosa sin atender a las circunstancias del caso concreto y descuidando la aplicación de otros principios que, mirados en conjunto, contribuyen a la efectiva preservación de los derechos constitucionales fundamentales de las partes en el proceso". De acuerdo a las intervenciones en lo que a jurisprudencia respecta a la aplicación del artículo 317 de C.G.P Señor Juez solicito a usted lo siguiente:

SOLICITUD

PRIMERO: Solicito respetuosamente se sirva revocar el auto del doce (12) de abril de 2024 que decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia y ordenó el levantamiento de medidas cautelares en el bien debidamente embargado en el mismo.

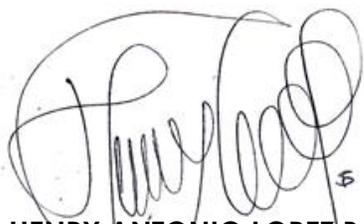
SEGUNDO: Se sirva oficiar a la Alcaldía Municipal de Tibaná para que informe el estado actual del despacho comisorio N° 007/2021.

TERCERO: Se sirva aprobar liquidación de crédito al 17 de abril de 2024.

ANEXOS

- Me permito allegar pantallazos donde se evidencia acuse de envío de informe de estado del despacho comisorio N° 007/2021 enviado el 14 de febrero de 2024.
- Actualización de liquidación de Crédito al 17 de abril de 2024.

Atentamente,



HENRY ANTONIO LOPEZ BAYONA.
C. C. N° 9.395.141 de Sogamoso.
T.P. N° 142.532 del C. S. de la J/ra.

INFORMACIÓN DE RADICACIÓN DESPACHO COMISORIO 007/2021

De: Henry Antonio Lopez Bayona (henrylopezbayona70@yahoo.es)

Para: alcaldia@tibana-boyaca.gov.co

Fecha: martes, 14 de febrero de 2023, 09:05 GMT-5

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL
TIBANÁ - BOYACÁ
E. S. D.

Referencia: DESPACHO COMISORIO No. 007/2021

Ejecutivo No 2015-0066

Demandante: FUNDACIÓN DELAMUJER

Demandada: ELIANA ESPERANZA MARTINEZ RUIZ Y BLANCA EIRADETH RUIZ

HENRY ANTONIO LOPEZ BAYONA
C.C. No. 9.395.141
T.P. No. 142.532 del C.S. de la Judicatura
Cel: 3103211745



MEMORIAL SOLICITANDO a alcaldia.pdf
120.6kB



DOC021423-02142023090630.pdf
55.4kB



Henry Antonio López Bayona
Especialista en Derecho Penal Militar, Civil y Procesal Civil

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL
TIBANÁ - BOYACÁ
E. S. D.

Referencia: DESPACHO COMISORIO No. 007/2021
Ejecutivo No 2015-0066
Demandante: FUNDACIÓN DELAMUJER
Demandada: ELIANA ESPERANZA MARTINEZ RUIZ Y BLANCA EIRADETH RUIZ

HENRY ANTONIO LOPEZ BAYONA, persona mayor de edad, residente de Sogamoso, Boyacá, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.395.141 de Sogamoso, portador de la tarjeta profesional No. 142.532 del C. Sup. De la Jud. en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, comedidamente solicito se nos ponga en conocimiento la respuesta dada por su despacho a la radicación de despacho comisorio presentada ante el mismo el día 22 de Febrero de 2022 para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro del proceso de la referencia, que les fue conferida mediante el ya mencionado despacho comisorio de No 007 de 2021 del proceso de la referencia, donde a la fecha no se ha fijado fecha para la diligencia ni la persona natural o jurídica para que actúe como secuestre sobre el predio con FMI 090-7132 ubicado en la vereda Chiguatá del municipio de Tibaná.

Anexo: Despacho Comisorio No 007/2021

Atentamente,

HENRY ANTONIO LOPEZ BAYONA
C.C. N° 9.395.141 de Sogamoso.
T.P. N° 142.532 C. S. J.